

VISTO:

El expte. n° 25444/10, por el cual la Dra. Raquel V. Gallará impugna el dictamen emitido por el jurado del concurso para cubrir un cargo de Profesor Adjunto, dedicación semiexclusiva, de la Cátedra de Introducción a la Química y Física Biológicas "B", del Departamento de Biología Bucal de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que el concurso se tramitó por expte. 47523/09;

Que por Res. 85/10 HCS se aprobó el llamado, y que por Res. 394/10 HCS se modificó la integración del tribunal respectivo;

Que, sustanciado el concurso, del Dictamen que obra a fs. 242-254, surge la propuesta para que se designe a la Bioq. Silvina Ruth Barembaum, y ubica en segundo lugar del orden de mérito a la Dra. Raquel V. Gallará;

Que la Dra. Gallará fundamenta su impugnación con los elementos que figuran a fs. 1-22 del expte. 25444/10;

Atento lo expuesto en el Dictamen n° 45605 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, por Res. 190/10 HCD de esta Facultad, se solicita al tribunal actuante la ampliación y/o aclaración del Dictamen emitido;

Atento el Dictamen n° 46373, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, que obra a fs. 283, se giraron a la misma las currículas de las postulantes Gallará y Barembaum, en virtud de que los cuestionamientos que se formalizan tienen base en los antecedentes de las concursantes;

Que con estos elementos, la mencionada Dirección sostiene, entre otros elementos, en sus Dictámenes n° 46768 y 47041, lo siguiente:

..."Que del Dictamen y su ampliación no se desprende puntualmente y a través de una calificación ya sea cualitativa o cuantitativa, como se constata la diferencia existente entre una y otra participante"...

..."Que la grilla que acompaña la ampliación del tribunal, como anexo I, está en blanco, no se agrega en los casilleros que contienen las calificaciones, indicativo alguno, en relación a cada una de las participantes a los fines de conocer las diferencias existentes entre ambas"...

..."Que a los fines de evitar la arbitrariedad o defectos formales o de procedimiento, las diferencias que se advierten en las pruebas de oposición deben ser de una magnitud tal, que anulen las diferencias plasmadas en los títulos y antecedentes..."

..."Que el tribunal sostiene que las diferencias entre ambas postulantes se ponen de manifiesto en las pruebas de oposición, que obviamente no pueden ser repetidas, ni se cuenta con elementos objetivos para su análisis..."

..."Que esa diferencia no se encuentra plasmada en el dictamen de manera que permita a esta Asesoría descartar cualquier elemento que habilite dejar sin efecto el concurso, que por el contrario se estima que lo recomendado por el Jurado no tiene suficiente sustento académico que permita habilitar la designación de quien se propone..."

..."Que todas las presentaciones e informes son leídos y considerados a la hora de emitir opinión por parte de esta Dirección, refiriéndose a la presentación que agrega la Bioq. Barembaum...";

Que la Abogada Asesora, reitera: ..."No se trata de cuestionar si la puntuación que asigna el Jurado es la que permite la reglamentación - que puede ser cualitativa o cuantitativa- sino que la grilla que se adjunta para justificar las calificaciones de las aspirantes, está en blanco y allí radica la gran dificultad de conocer qué puntaje o concepto le asigna el Jurado a cada ítem para que se configure la diferencia que permite sostener la propuesta que formula, especialmente cuando menciona que la valoración de los antecedentes de la impugnante ha resultado superior a la propuesta en el primer lugar, pero es en las pruebas de oposición donde radica la diferencia...";

..."Que esta afirmación se funda en la obligación que impone la norma, es un deber que tiene el Jurado, sin que quepa interpretarlo de otra manera que como un conducta exigida, colocar la puntuación no es un mero requisito formal que puede ser omitido, es el seguimiento de una imposición que no puede ser obviado, pues de otra manera vulnera el derecho de defensa de todos los aspirantes...";

..."Que reitera la opinión vertida previamente respecto a la falta de calificación de las aspirantes por parte del Jurado, requisito que no ha sido cumplimentado por el Tribunal, agregando una grilla en blanco a la ampliación del Dictamen original, constituyendo de esta manera un defecto de forma contemplado en la normativa vigente que habilitaría la nulidad del concurso, salvo mejor criterio de los miembros del H. Consejo Directivo...";

Atento que no hubo un acuerdo en la Comisión de Enseñanza, cuyo Dictamen por mayoría aconseja respetar el Dictamen del jurado de concurso en base a las consideraciones explicitadas en la ampliación del Dictamen, y el Dictamen por minoría acuerda con los Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, declarando la nulidad del concurso;

Que el Dictamen de la Comisión de Vigilancia y Reglamento aconseja la nulidad del concurso debido a la falta de calificación de los aspirantes, requisito que considera no cumplimentado por el tribunal al agregar una grilla en blanco a la ampliación del mismo, constituyendo un defecto de forma;

Que este H. Cuerpo acuerda, a los fines de dar continuidad a la tramitación del presente concurso, que no existen suficientes elementos que permitan habilitar la designación de quien se propone y por lo tanto dejar sin efecto el concurso por defecto de forma;

Por todo lo expuesto,



EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. Raquel V. Gallará, al Dictamen del Jurado, y su ampliación, presentado oportunamente por expedientes n° 25444/10 y 48942/10.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto el Dictamen, y su ampliación, elaborado por el Jurado actuante en el concurso para cubrir un cargo de Profesor Adjunto, dedicación semiexclusiva, de la Cátedra de Introducción a la Química y Física Biológicas "B", de esta Facultad, por los motivos expuestos en los Dictámenes n° 46768 y 47041 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTICULO 3º: Solicitar al H. Consejo Superior la nulidad del concurso de referencia por defecto de forma, por haberse apartado el Jurado actuante de la normativa vigente, conforme al art. 20 inciso c) de la Ord. 8/86 HCS.

ARTICULO 4º: Tómese nota, notifíquese fehacientemente a los interesados, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

  
Prof. Dra. MIRTA M. SPADILERO de LUTRI  
SECRETARIA ACADÉMICA  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Prof. Dra. MARÍA R. del CARMEN VISVISIAN  
DECANA  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N°: 99